

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-035

Jorge Isaac Viteri Reyes
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*
- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la*

rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;

- Que, el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para el procedimiento de Reforma de Estatutos de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua, para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio sin número de fecha 09 de febrero de 2021, se solicita la reforma de estatutos de la *“Fundación para Protección de los arboles La Iguana”*

Que, los miembros de la “*Fundación para Protección de los arboles La Iguana*”, se reunieron el 07 de enero de 2020, en sesión de Asamblea General, con la finalidad de reformar el estatuto de la Organización;

Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2021-0158 de 29 de agosto de 2021, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para reformar el Estatuto de la Organización Social denominada “*Fundación para Protección de los arboles La Iguana*”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto de la “*Fundación para Protección de los arboles La Iguana*”, las mismas que son:

CAPÍTULO PRIMERO. -

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO, NATURALEZA JURÍDICA, ÁMBITO DE ACCIÓN y ALCANCE TERRITORIAL:

ARTÍCULO PRIMERO. - DENOMINACIÓN: Constituyese la FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ÁRBOLES "LA IGUANA"(en adelante la “**FUNDACIÓN**”) como una persona jurídica de derecho privado, con finalidad ambiental y sin fines de lucro, que se rige por las leyes de la República del Ecuador.

ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO: El domicilio de la FUNDACIÓN, es la ciudad de Samborondón, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer oficinas en cualquier ciudad del país.

ARTÍCULO TERCERO. - PLAZO: La FUNDACIÓN tendrá un plazo de vigencia indefinido, pero podrá extinguirse de acuerdo a lo dispuesto en el presente estatuto y en las leyes de la República del Ecuador.

ARTÍCULO CUARTO. - NATURALEZA JURÍDICA: LA FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ÁRBOLES "LA IGUANA", es una persona jurídica de derecho privado, con finalidad ambiental y sin fines de lucro.

ARTÍCULO QUINTO. - ÁMBITO DE ACCIÓN: LA FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ÁRBOLES "LA IGUANA", promover la reforestación, la conservación, investigación especies nativas ecosistemas tropicales, agroecología y forestaría arboricultura. planificación urbana, paisajismo nativo, infraestructura verde, políticas y el cuidado ambiental en todas las formas permitidas por la ley.

ARTÍCULO SEXTO. - ALCANCE TERRITORIAL: LA FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ÁRBOLES "LA IGUANA", actuará dentro de todo el territorio ecuatoriano.

CAPÍTULO SEGUNDO. -

OBJETIVOS Y FINES ESPECIFICOS:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- OBJETIVOS: La FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ÁRBOLES "LA IGUANA", busca contribuir con el mejoramiento y conservación y resiliencia del medio ambiente, seguridad alimentaria, sostenibilidad ambiental y ecologización, mediante el desarrollo de planes, programas y proyectos que se propicien.

Los objetivos de la FUNDACIÓN serán los siguientes:

- a) Para cumplir sus objetivos, la FUNDACIÓN podrá solicitar y recibir donaciones en especies o en dinero. Podrá constituir y ser beneficiaria de Fideicomisos. Y, en general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley que permitan cumplir con sus objetivos.
- b) Buscar patrocinadores, para que, a través de la creación de este vínculo, se llegue a inculcar que todos debemos sentir un deber ciudadano frente a los árboles que se encuentran en nuestra ciudad y en las áreas rurales.
- c) Impartir información, comunicaciones y publicaciones orientadas al fortalecimiento de la educación ambiental. responsabilidad y participación ciudadana en todo cuanto pueda favorecer al ambiente y la biodiversidad asociada.
- d) Impartir talleres, foros, mesas de trabajo, charlas sobre educación ambiental, responsabilidad y participación ciudadana; y, en general, todo lo que lo que conlleve a los objetivos y fines específicos de la FUNDACIÓN.
- e) Suscribir convenios, contratos lícitos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia ambiental y agroecología.
- f) Proponer ante los órganos competentes, proyectos de leyes o reformas de las mismas en materia ambiental para un mayor control de la política ambiental.

- g) Difundir todas las acciones que procuren la protección de la biodiversidad, el desarrollo y conservación del ambiente.
- h) Ejecutar asesorías, consultorías y participar en cualquier proceso de contratación, diseñar y establecer programas paisajísticos con flor nativa, censos, inventarios forestales, estudios ambientales de flor nativa, certificaciones, programas educativos, publicaciones documentales o audiovisuales, producción de derivados de la agroecología.
- i) Liderar la investigación de la flora nativa de los bosques en el Ecuador.
- j) Asociarse con otras entidades públicas y privadas para llevar a cabo cualquier Proyecto relacionado con la reforestación y cualquier otra para el cuidado ambiental.
- k) Contribuir a la seguridad alimentaria, la ecologización, la gestión de los recursos naturales y los negocios sostenibles.
- l) Elaborar estudios análisis y propuestas de políticas y legislación. (políticas públicas ambientales).
- m) Promocionar de desarrollo económico sostenible y mejores medios de vida.
- n) Desarrollar de capacidades y habilidades dentro de la agroforestería, paisajismo nativo urbano, nuevas tecnologías ambientales.
- o) Adaptación y resiliencia frente al cambio climático.
- p) Organizar y promocionar toda clase de eventos para la reforestación y cuidado del medio ambiente.
- q) Desarrollar programas de voluntariado para cumplir con los objetivos de la FUNDACIÓN.
- r) Cumplir con los requerimientos de información de actividades de la autoridad ambiental nacional para dar cumplimiento a la normativa vigente.

ARTÍCULO OCTAVA. - FINES ESPECÍFICOS: La FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ÁRBOLES "LA IGUANA, tendrá los siguientes fines específicos para cumplir con los objetivos de la FUNDACIÓN:

- a) Realizar actividades de reforestación a nivel nacional aplicando la metodología del Plan Nacional de Restauración Forestal del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica o quién la entidad que regule los temas ambientales en el Ecuador. Adicionalmente se podrá adoptar metodologías internacionales que aporten a cumplir con los objetivos de los procesos de recuperación de los ecosistemas.
- b) Brindar capacitación respecto de la importancia de conservar los árboles urbanos y los beneficios que nos otorgan. Asimismo, la Fundación podrá formar parte de capacitaciones realizadas por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica en cualquier tema de interés para la Fundación y que pueda contribuir en el cumplimiento de sus objetivos.
- c) Promover conductas que incentiven conservar los árboles, con la finalidad de evitar la tala injustificada de los mismos.
- d) Promover la creación de un "cinturón o corredor verde" dentro de cada ciudad y áreas rurales y cualquier otra infraestructura verde.
- e) Identificar las zonas más afectadas por el ruido, contaminación y forestación dentro de las ciudades y áreas rurales.

CAPÍTULO TERCERO. -

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO OCTAVO. - ESTRUCTURA: LA FUNDACIÓN tendrá la siguiente estructura:

- a) Asamblea General.
- b) Directorio.

ARTÍCULO NOVENO. - ORGANIZACIÓN INTERNA: La Asamblea General es el órgano de gobierno y el Directorio y es el órgano de administración de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO. - DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la FUNDACIÓN Y está conformada por todos los miembros de la misma.

Sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros, directivos y funcionarios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Conocer y aprobar los informes anuales económicos y financieros presentados por el Directorio.
- b) Conocer y aprobar el presupuesto anual con el que actuará la FUNDACIÓN, previo informe otorgado por el Directorio.
- c) Designar y remover a los tres Directores Principales y a los Tres Directores Suplentes, así como conocer y aceptar las renunciaciones de los tres Directores Principales y de los tres Directores Suplentes.
- d) Designar y remover al Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN, así como conocer y aceptar sus renunciaciones.
- e) Conocer y autorizar al Director Ejecutivo para que pueda enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la FUNDACIÓN.
- f) Aprobar el ingreso y la exclusión de miembros de la FUNDACIÓN.
- g) Otorgar la calidad de miembros benefactores y miembros honorarios, cuando se cumpla lo estipulado en el presente estatuto.
- h) Aprobar la expulsión de cualquiera de los miembros de la FUNDACIÓN.
- i) Reformar el presente estatuto y aprobar los reglamentos internos que le presente el Director Ejecutivo.
- i) Aprobar la disolución de la FUNDACIÓN.
- k) Las demás atribuciones que las leyes y el presente Estatuto señalen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias son aquellas que se celebrarán al menos una vez al año para conocer y resolver sobre los siguientes puntos del orden del día y cualquier otro que se incluya en la convocatoria:

- a) Conocer y aprobar los informes anuales económicos y financieros presentados por el Presidente del Directorio.
- b) Conocer y aprobar el presupuesto anual con el que actuará la FUNDACIÓN, previo informe otorgado por el Directorio.
- c) Elegir a los miembros que conformarán el Directorio.

Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento, cuando el Director Ejecutivo lo crea conveniente, previa convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - DE LAS CONVOCATORIAS A LA ASAMBLEA GENERAL: La convocatoria a la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, se cursará por cualquier medio escrito o electrónico, con la finalidad de que sea conocida por todos sus miembros, por lo menos con cinco días antes de la fecha que se fije para su realización. En ellos se expresará el lugar, el día y la hora de instalación, así como los puntos a tratarse en el orden del día. La convocatoria será firmada por el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - DEL QUORUM DE INSTALACIÓN PARA SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL: Tratándose de primera convocatoria, la Asamblea General quedará válidamente constituida si a ella concurren la mayoría de los miembros. La Asamblea General se instalará en segunda convocatoria con el número de miembros que se encuentren presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - DEL DIRECTORIO: El Directorio es un órgano de administración de la FUNDACIÓN, que será elegido por la Asamblea General, el cual estará integrado por tres Directores Principales y tres Directores Suplentes, pudiendo ser miembros de la FUNDACIÓN o no, quienes durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por una vez y por un mismo período.

Entre los Directores Principales, en sesión de Directorio, se designará al Presidente del Directorio, de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Controlar la actividad de gestión de la FUNDACIÓN.
- b) Elegir, posesionar y remover al Presidente del Directorio de la FUNDACIÓN.
- c) Conocer y aceptar las renunciaciones del Presidente del Directorio, o cualquiera de los Directores Principales o Suplentes.

- d) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y los reglamentos que se dictaren.
- e) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- f) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual con el que se manejará la FUNDACIÓN.
- g) Autorizar expresamente al Director Ejecutivo para que pueda celebrar actos o contratos, contrayendo obligaciones que excedan del monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de América.
- h) Constituir un adecuado sistema contable que posibilite la transparencia de los movimientos financieros de la FUNDACIÓN.
- i) Otorgar la calidad de miembros activos, cuando se cumpla lo estipulado en el presente estatuto.
- j) Elaborar Reglamentos Internos y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Las demás atribuciones que las leyes y el presente Estatuto señalaren.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO: Las sesiones del Directorio se celebrarán al menos una vez anualmente, sin embargo, cuando el Presidente del Directorio lo crea conveniente podrá convocarse a sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - DE LAS CONVOCATORIAS AL DIRECTORIO: La convocatoria al Directorio se cursará por cualquier medio escrito o electrónico.

Con la finalidad de que sea conocida por todos sus Directores, por lo menos con tres días antes de la fecha que se fije para su realización. En ellas se expresará el lugar, el día y la hora de instalación, así como los puntos a tratarse en el orden del día. La convocatoria será firmada por el Presidente del Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - DEL QUORUM DE INSTALACIÓN PARA SESIONES DEL DIRECTORIO: El Directorio quedará válidamente constituido si concurrieren dos de los Directores Principales o sus Suplentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO: Los acuerdos y resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: El Presidente del Directorio será el encargado de convocar y presidir a las sesiones de Directorio y velar por el cumplimiento de sus atribuciones. En caso de ausencia temporal o definitiva del Director Ejecutivo, el Presidente del Directorio asumirá sus funciones. El presidente del Directorio ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero.

El cargo tendrá la duración de cinco años, pudiendo ser reelegido por una vez y por el mismo período. .

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Convocar a las sesiones de la Asamblea General.
- b) Actuar como Secretario de las sesiones de la Asamblea General.
- d) Custodiar el patrimonio y las cuentas de la FUNDACIÓN.
- e) Velar por la oportuna recaudación de las cuotas ordinarias y extraordinarias por parte de los miembros.
- f) Mantener en bancos, sean nacionales o extranjeros, las cuentas a nombre de la FUNDACIÓN que sean necesarias para precautelar sus fondos.
- g) Inventariar los bienes de la FUNDACIÓN y velar por su conservación y acrecentamiento.
- h) Efectuar los pagos correspondientes a los gastos que incurra la FUNDACIÓN.
- i) Rendir un informe anual de las cuentas de la FUNDACIÓN que será presentado a la Asamblea General.
- j) Otorgar y suscribir todos los actos y contratos, en virtud de los cuales, la FUNDACIÓN adquiera derechos y contraiga obligaciones, sean éstos de dar, hacer y no hacer, con las limitaciones y requisitos establecidos en el presente estatuto.
- k) Autorizar los pagos y Suscribir los documentos necesarios para hacerlos efectivos.
- l) Dirigir las actividades sociales y llevar a cabo la gestión económica y administrativa de la FUNDACIÓN.
- m) Una vez elegidos y posesionados los Directores, solicitar a la autoridad competente se sirva realizar el respectivo registro.
- n) Una vez conocidas y aceptadas las renunciaciones de los Directores, solicitar a la autoridad competente se sirva realizar el respectivo registro.
- o) Una vez dispuesta la expulsión de cualquiera de los miembros de la FUNDACIÓN. solicitar a la autoridad competente se sirva realizar el respectivo registro.
- p) Una vez aceptada la renuncia de cualquiera de los miembros de la FUNDACIÓN, solicitar a la autoridad competente se sirva realizar el respectivo registro.
- q) Custodiar de archivos y documentos de la FUNDACIÓN.
- r) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de Directorio y cuando le fuere solicitado conferir copias certificadas de aquellas y de cualquier otro instrumento que sea de propiedad de la FUNDACIÓN.
- s) Formar un expediente con los documentos que sean conocidos en las sesiones de Asamblea General y de Directorio.

- t) Mantener actualizada la lista de los miembros de la FUNDACIÓN con todos sus datos.
- u) Las demás atribuciones que las leyes, la Asamblea General, el Directorio y el Estatuto señalaren.

CAPÍTULO NOVENO. -

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN:

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - FUENTES DE INGRESOS: La FUNDACIÓN tendrá las siguientes fuentes de ingresos:

- a) Los fondos donados o aportados por los miembros fundadores.
- b) Los fondos donados por los miembros benefactores.
- c) Las asignaciones que recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros.
- d) El producto que obtuviere de sus bienes o de la venta de productos que resultaren de proyectos de la FUNDACIÓN.
- e) Las donaciones, herencias o legados, y beneficio de inventarios.
- f) Del aporte obligatorio de cada uno de los miembros fundadores y miembros activos, que se cancelará de acuerdo a las cuotas ordinarias y extraordinarios que la Asamblea General determine.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - PATRIMONIO: El patrimonio de la FUNDACIÓN, se constituirá con el capital inicial aportado por los miembros fundadores, el mismo que consta en un certificado de cuenta de integración de capital, emitido por una institución bancaria.

La FUNDACIÓN y sus bienes no pertenecen en todo o en parte a las personas que la componen: por consiguiente, sus bienes y sus beneficios no ingresarán al patrimonio de personas naturales, personas jurídicas o participación de beneficios o de devolución de aportes, pues éstos serán aplicados al cumplimiento de los objetivos y fines específicos de la FUNDACIÓN.

Los bienes que importe la FUNDACIÓN al amparo de las exoneraciones quedan prohibidos de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley.

El desarrollo de proyectos, así como la administración de concesiones, comodatos, arrendamientos, y cualquier otra obligación que la FUNDACIÓN contraiga, no tendrán ningún propósito lucrativo, teniendo como fin exclusivamente cubrir los costos que incidan sobre los proyectos.

La FUNDACIÓN bajo ningún concepto generará utilidades, y de darse este caso, de cualquier superávit en su gestión deberá ser reinvertida en mejoras en los proyectos ya concluidos o similares, en proceso de ejecución o nuevos proyectos en los que emprenda la FUNDACIÓN.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - CLASES DE MIEMBROS: Los miembros de la FUNDACIÓN se clasifican de la siguiente manera:

- a) Fundadores;
- b) Benefactores;
- c) Activos; y,
- d) Honorarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - DE LOS MIEMBROS FUNDADORES: Son miembros fundadores todas las personas que consten en el texto del Acta Constitutiva de la FUNDACIÓN, y les sea otorgada esa calidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - DE LOS MIEMBROS BENEFACTORES: Son miembros benefactores todas aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyan a cualquier título, sea en dinero, especies, o en obras, incrementando significativamente el patrimonio de la FUNDACIÓN, y que fueren aceptados como tales por la Asamblea General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: Son miembros activos de la FUNDACIÓN, todos aquellas personas naturales y jurídicas que constantemente contribuyan a cualquier título, sea en dinero, especies, o en obras y que fueren aceptados como tales por el Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - DE LOS MIEMBROS HONORARIOS: Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que hubieren prestado servicios relevantes a la FUNDACIÓN, y que fueren aceptados como tales por la Asamblea General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - REQUISITOS: Para ser miembro de la FUNDACIÓN, se requiere ser legalmente capaz y ser admitido por la Asamblea General o por el Directorio según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto y los reglamentos que se dictaren.

El ingreso y salida de miembros por cualquier circunstancia, debe ser comunicado a la autoridad competente para su registro correspondiente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: Son obligaciones de los miembros fundadores y activos las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que se expidieren y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Participar activamente en la elaboración de programas, proyectos y en la ejecución de los mismos.
- c) Asistir disciplinadamente a las Asambleas Generales y cumplir con las misiones que les encomendaren, ya sea por resolución de la Asamblea General o del Directorio.

- d) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General.
- e) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: Son derechos de los miembros fundadores y activos los siguientes:

- a) Elegir o ser elegidos para cargos directivos, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto.
- b) Participar con voz y voto en la Asamblea General de la FUNDACIÓN Y cumplir con las comisiones que les encomendaren.
- c) Los demás que les asigne la Ley, el presente estatuto, y los reglamentos que se dictaren.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS BENEFACTORES Y HONORARIOS. - Son obligaciones de los miembros benefactores y honorarios las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que se expidieren y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Participar activamente en la elaboración de programas, proyectos y en la ejecución de los mismos.
- c) Asistir disciplinadamente a las Asambleas Generales y cumplir con las misiones que les encomendaren, ya sea por resolución de la Asamblea General o del Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro de la FUNDACIÓN se pierde por las siguientes causales:

- a) Por retiro voluntario, mediante solicitud escrita dirigida a la Asamblea General de la FUNDACIÓN.
- b) Por la expulsión por parte de la Asamblea General en los siguientes casos:
 - Por agresión con palabras u obra a los directivos y miembros de la FUNDACIÓN.
 - Por ejecutar actos disociadores o desleales que vayan en contra de los intereses de la FUNDACIÓN.
 - Por utilización fraudulenta de los fondos de la FUNDACIÓN en beneficio de intereses particulares.
 - Por utilizar a la FUNDACIÓN como forma de explotación o engaño

En caso de retiro voluntario de algún miembro de la FUNDACIÓN debidamente aceptado por la Asamblea General y/o expulsión de algún miembro de la FUNDACIÓN, por cualquiera de las circunstancias enumeradas, deberá ser comunicado a la autoridad competente para su registro correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO. -

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Los miembros de la FUNDACIÓN deberán asistir a las sesiones de Asamblea General, así como también deberán cancelar las cuotas que se fijen para dar cumplimiento con los objetivos para la cual fue creada, por lo que, si incumplen tres veces consecutivas a una de las obligaciones descritas en los artículos pertinentes, serán sancionados con la suspensión de poder asistir a las sesiones de Asamblea General durante tres meses, quedando limitado su derecho de voz y voto.

Cualquier incumplimiento por parte de los socios de las obligaciones que constan en el presente estatuto, serán sancionados mediante una amonestación escrita suscrita por el Director Ejecutivo, y en el evento de ser reincidentes serán sancionados con una multa equivalente al treinta por ciento de una remuneración básica unificada.

CAPÍTULO SEXTO. -

DEL RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. - MEDIACIÓN Y ARBITRAJE: Las controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este estatuto, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo entre los miembros de la FUNDACIÓN sometidas a la resolución de un tribunal arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil conforme a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, al reglamento del indicado Centro y a lo siguiente: :

a) Conformación del Tribunal: el tribunal estará conformado por un solo árbitro o;

b) Mecanismo de selección del árbitro único: el árbitro deberá ser seleccionado de mutuo acuerdo entre las partes y, solamente a falta de acuerdo, por sorteo de una lista que contenga hasta tres nombres que cada una de las partes presentará para el efecto. Para el caso en que alguna de las partes no llegue a presentar la lista se efectuará el sorteo con la lista que haya sido presentada y, si ninguna de las partes cumple con este requisito, se lo designará por sorteo de la lista oficial del Centro. Si se llega a presentar una lista de más de tres nombres no se considerarán los que superen este número y si son menos de tres se considerará como no presentada la lista; y,

c) Arbitraje en derecho y confidencial: el arbitraje deberá ser resuelto en derecho y será confidencial. Este mecanismo alternativo de solución de controversias se aplicará para todas aquellas que se lleguen a presentar entre los socios y/o administradores de la FUNDACIÓN. Los accionistas o los administradores según corresponda, informarán sobre la existencia del convenio arbitral a las personas que sean designadas para el ejercicio de dichos cargos oportunamente. -

CAPÍTULO SÉPTIMO. -

CAUSAS PARA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. - DE LA DISOLUCIÓN: Son causas de disolución de la FUNDACIÓN, las previstas en la Ley y los reglamentos que se dicten.

La FUNDACIÓN, también podrá disolverse por decisión favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General, convocada especialmente para el efecto. Acordada la disolución de la FUNDACIÓN, la Asamblea procederá a nombrar un liquidador quien deberá presentar su informe en un plazo de 90 días, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.

ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO. - PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Los bienes de la FUNDACIÓN disuelta o el producto de los mismos serán liquidados, pagando siempre los pasivos que existieren a la fecha, en caso de quedar algún valor serán transferidos a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto actividades iguales o similares a las de la FUNDACIÓN. Dichas instituciones serán seleccionadas por la Asamblea General o, en su defecto, por el Comité de liquidación.

Ninguno de los miembros de la FUNDACIÓN tendrá derecho a título alguno sobre los bienes de la misma, y por consiguiente no podrán recibir ni todo ni parte de ellos en caso de liquidación.

CAPÍTULO OCTAVO. -

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO. RESPONSABILIDAD: Las personas que conforman la organización interna de la FUNDACIÓN serán personal y pecuniariamente responsables de los resultados de sus acciones u omisiones dolosas frente a la FUNDACIÓN y frente a terceros, ya sea civil o penalmente.

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará

sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento, a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art.5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de septiembre de 2021

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**